

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 14 de febrero de 2022, se presentó a través de correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 22 de febrero de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil número 027 Declarativo Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Radicado número 635484089001-2022-00002-00
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintidós de febrero de dos mil veintidós

La señora **MARIA DE JESUS PEREZ GIL**, mediante apoderada judicial, presenta demanda para promover proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, sobre bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-10138 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la manzana A lote #12, urbanización Laureano Gómez, predio urbano de esta municipalidad, en contra de la señora **ANAIS SALAZAR DE ROSERO**.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presentan falencias que conducen a inadmitirla y a disponer su corrección, así:

1. El poder otorgado no lo fue para interponer demanda principal de pertenencia, sino para formular contestación y demanda de reconvencción, de modo que no se ajusta al artículo 74 del CGP. Esta norma estipula que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Además, no indica contra quien dirige la demanda, pues quien se plasma como demandante es la señora Anais Salazar de Rosero.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, sin embargo, revisada la plataforma SIRNA dispuesta para que los despachos judiciales consulten los correos judiciales de los abogados, se observa que no registra correo electrónico.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de ella con sus anexos, actuación que no es acreditada con los documentos allegados.
4. La cuantía debe determinarse por el avalúo catastral, como lo dispone expresamente el artículo 26 numeral 3 del CGP, en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 del mismo código, lo que en este caso no se puede verificar, pues no se aporta el certificado de avalúo catastral del inmueble, requisito indispensable para determinar el trámite a impartirle y la competencia.
5. Tanto en el poder como en el cuerpo de la demanda se habla de procedimiento para reconvenir, cuando eso no es lo plasmado en sus pretensiones, por lo que deberá realizar la respectiva corrección.

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al numeral 1 del artículo 90 del CGP, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 15, de hoy 23 de febrero de 2022 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

**Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f19c980c315f891fe54705d9c8626835fd7359ef7dddde69d2f4e5d61b38bdb
8**

Documento generado en 22/02/2022 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>